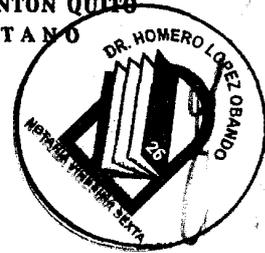




000001

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 4615

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
ASESORES SAURINVESTIG COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN

① SONIA ARACELY URRESTA REVELO; y,

② GLORIA ALICIA REVELO GARCÍA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Surinvesting

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTINUEVE (29)

de JULIO del dos mil ocho, ante mí doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras

① SONIA ARACELY URRESTA REVELO; y, ② GLORIA ALICIA

REVELO GARCÍA, todos por sus propios derechos; bien instruidas

por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública

a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Las

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, de estado civil casada y viuda respectivamente, domiciliadas en

la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerlas doy fe en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: las señoras SONIA ARACELY URRESTA REVELO; y, GLORIA ALICIA REVELO GARCÍA, ambas por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada y viuda respectivamente, vecinos de este lugar y hábiles para contratar y obligarse, quienes actúan por sus propios y personales derechos, libre y espontáneamente expresan su voluntad de constituir una compañía Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador, regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la sociedad es ASESORES SAURINVESTIG COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo Segundo.- Duración.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CIENTOS AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación, antes de la expiración del plazo original o de la prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y por decisión de la Junta General de Socios se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.

Artículo Cuarto.- Objeto.- La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios científicos y tecnológicos, servicios profesionales especializados que permitan identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditorías técnicas, tecnológicas y de sistemas de gestión e investigación; transferencia de tecnología, innovación tecnológica. De manera ejemplificativa pero no restrictiva se entiende que la compañía prestará servicios de asesoría para la industria y en empresas públicas y privadas, asesoría en seguridad, asesoría técnica en investigaciones, asesoría de imagen, capacitación, edición de documentos, libros, estudios y todo tipo de actividades relacionadas con la asesoría. Para cumplir con sus fines la compañía podrá participar en concursos, aceptar y tomar a cargo licitaciones, consignaciones, contratos de comisión o depósito de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y representaciones de compañías ligadas con su actividad,

dentro del país o en el exterior. La Compañía podrá vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir cualquier gravamen y en general celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto respecto de bienes muebles o inmuebles y toda clase de prestación de servicios.

La compañía podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que existan actualmente o que se constituyeren en lo posterior, así como asociarse con personas naturales, nacionales o extranjeras. La compañía podrá también gestionar y efectuar créditos con Instituciones Financieras Nacionales y Extranjeras, celebrar cualquier clase de actos y contratos en beneficio de la compañía; queda además facultada para adquirir acciones o participaciones de otras empresas. **Artículo Quinto.-**

Transformación, Fusión, Escisión.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o mas sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo Sexto.- Del Capital y sus modificaciones.- El Capital social, suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400) y está dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital suscrito, se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:*****



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Sonia Aracely Urresta Revelo	\$398,00	\$199	398
Gloria Alicia Revelo Garcia	\$2,00	\$1	2
TOTAL:	\$400,00	\$200,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios se anotará la cesión, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.

Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía

por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios ejerciere su derecho a suscribir nuevas participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de sus aportes.

Artículo Noveno.- Fondos de Reserva.- La compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto en un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario al efecto se deducirá también de las utilidades líquidas realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, sus deberes responsabilidades y obligaciones.-

Artículo Décimo.- Responsabilidad de los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les han sido propuestas por la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo

Primero.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.- Composición.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **Artículo**

Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales

al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes

sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la

cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de esos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionan con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de Actos y contratos cuyos montos superen los DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por causales prevista en el artículo ochenta y dos en la Ley de compañías; l) Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para establecer las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halla facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones sociales y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

corresponden como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. Conste en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Junta General Ordinaria.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas, balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores, b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyos nombramientos le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; **Artículo Décimo Quinto.-** Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.-** Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias - Reuniones.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deben ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representan por lo menos diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose además lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley. La convocatoria en la que constará la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **Artículo Décimo Octavo.- Quórum y Votación requerida.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera sea el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Cada participación tendrá derecho a un voto.- **Artículo Décimo Noveno.-** Quórum y Votación especiales requeridas. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente, el aumento de capital o disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. **Artículo Vigésimo.-** Actas y Expedientes de la Junta.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto; y se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero.-** Concurrencia de los socios.- A las Juntas Generales podrán concurrir los

socios personalmente o por medio de su representante, la representación se conferirá mediante carta poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **Artículo Vigésimo**

Segundo.- Obligatoriedad de las Decisiones.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Tercero.-** El presidente deberá ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) EL**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00000 7

GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará funciones dos años, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, la representará judicial y extrajudicialmente.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo tercero del presente estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera, deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de la Juntas General y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponde a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si

el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Prohibiciones.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-

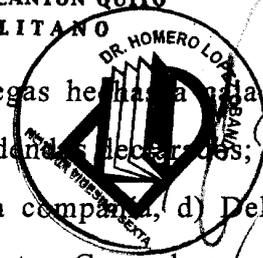
Artículo Vigésimo Octavo.- Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00000 8

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a la compañía por los socios; b) De la existencia real de los dividendos recibidos; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo Noveno.- Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; c) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueron notoriamente ilegales; d) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, e) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que la resolución fue adoptada.

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Trigésimo.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, si existe el

acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria, para el caso de la liquidación de la compañía actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-/CAPITULO QUINTO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Primero.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones que consten en la Ley de Compañías, su Reglamento, y otras leyes vigentes aplicables./ Artículo Trigésimo Segundo.-

Nómbrese Presidente de la Compañía para el período estatutario contemplado en este instrumento, a la Señora Gloria Alicia Revelo Garcia y Gerente General de la misma para el período estatutario respectivo, a la señora Sonia Aracely Urresta Revelo, recibiendo el señor gerente general nominado, el encargo y autorización de los socios contratantes para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye, que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma./ DISPOSICIÓN

TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Diego Francisco Hermida Iza, para que de manera individual gestione (n) la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Las socias fundadoras declaramos: Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará llenar todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura".- (firmado)



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

00000 9

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Doctor Diego Francisco Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Sonia Aracely Urresta Revelo
c.c. 1713014023



f) Sra. Gloria Alicia Revelo García
c.c. 170238620-0



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171301402-3

URRESTA REVELD SONIA ARACELY
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

14 ENERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0315 00630 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

Sonia Aracely R
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A1131A112E

CASADO GUILLERMO X SALAS VIZUETE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS FABIAN URRESTA

GLORIA ALICIA REVELD

QUITO 23/11/2007

23/11/2019

REN 2630242

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

171301402-3 0198-450

URRESTA REVELD SONIA ARACELY

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

Sancti Spiritus 4 (Cantón) Rep. 8 Tot. USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022110

0710864 22/07/2008 12:30:25

Sonia Aracely R

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 29 JUL. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170238620-0

REVELO GARCIA GLORIA ALICIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

31 AGOSTO 1940

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0203 04203 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1940

Alicia Revelo



0000010

Alicia Revelo

ECUATORIANA***** V4333V3222

VOTO LUIS F URRESTA NO. DACT

SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS PROF. OCCUP.

MARTEL J REVELO

REN 0464434

25/01/2015

REN 0464434

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

013-0368 1702386200

REVELO GARCIA GLORIA ALICIA

QUITO CANTON

E. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 29 JUL. 2008

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200281
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAS VIZUETE GUILLERMO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2008 10:56:20 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ASESORES SAURINVESTIG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO GENERAL RUMIHAHUI

Certificado de depósito de integración de capital

QUITO 23 de JULIO 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 785730806

el (la) Sr. ASESORES SAURINVESTIG CIA. LTDA.

Consignó en este Banco, un depósito de \$200.00

DOSCIENTOS CON 00/100 dólares

para INTEGRACION DE CAPITAL de ASESORES SAURINVESTIG CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
SONIA ARACELY URRESTA REVELO	199.00
GLORIA ALICIA REVELO GARCIA	1.00
TOTAL \$	200.00

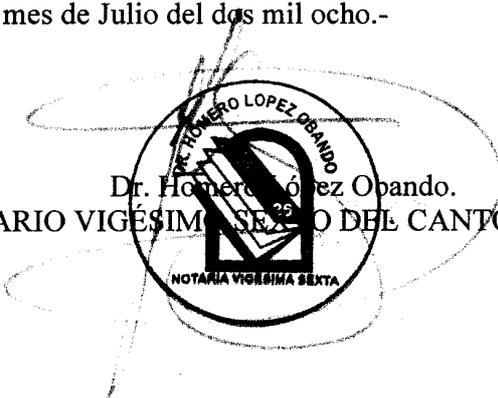
ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMIHAHUI

Fernando Ceron R.
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASESORES SAURINVESTIG COMPAÑÍA LIMITADA** que otorgan **SONIA ARACELY URRESTA REVELO**; y, **GLORIA ALICIA REVELO GARCÍA**; firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes de Julio del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



R.A.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000012

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.IJ.003879, dictada el dieciocho de Septiembre del dos mil ocho, por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía ASESORES SAURINVESTIG CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a veintidós de Septiembre del dos mil ocho.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y, la Resolución numero **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número 3604 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORES SAURINVESTIG CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de julio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2220.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 41242.- Quito, a dos de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**-



**DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026227

Quito, 08 OCT. 2008

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES SAURINVESTIG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL